



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/N° 043-2011**  
La Paz, 27 MAY 2011

**PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN NO ACLARADA  
PARA EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LARGO PLAZO  
Y EL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES**

**VISTOS:**

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al proceso de Recaudación No Aclarada del Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO) y del Sistema Integral de Pensiones (SIP), el Informe INF/AP/DPC/CO/257/2010 de 22 de diciembre de 2010, el Informe Legal APS/DJ/37/2011 de 25 de mayo de 2011 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, el cual está compuesto por el Régimen Contributivo, Semicontributivo y el No Contributivo.

Que de acuerdo a los artículos 148 y 149 de la Ley de Pensiones, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, y tendrá entre sus funciones recaudar, acreditar y administrar las Contribuciones de los Asegurados, de conformidad a la Ley y sus reglamentos.

Que las Contribuciones se definen como, los recursos destinados a los fines establecidos en la Ley de Pensiones, en los regímenes Contributivo y Semicontributivo, conformados por aportes, primas y las comisiones; siendo la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo responsable de la recaudación.



Que de acuerdo a la Ley de Pensiones, la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual operará previa emisión del reglamento que establezca plazo y procedimiento, para el inicio de actividades.

Que conforme determina el artículo 177 de la Ley de Pensiones, en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley No.1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

Que a su vez el párrafo I del artículo señalado en el párrafo precedente establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán con la recaudación de las contribuciones del Seguro Social Obligatorio de largo plazo de los Afiliados Dependientes e Independientes, hasta el inicio de la recaudación de las Contribuciones del Sistema Integral de Pensiones.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996 de Pensiones, Ley N° 3785 de 23 de noviembre de 2007 de la Pensión Mínima, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, en tanto el Organismo de Fiscalización no inicie sus actividades en el plazo señalado en el artículo 167 de la Ley de Pensiones.

Que el artículo 92 del Decreto Supremo N° 24469 de 22 de Enero de 1997, responsabiliza a las AFP de la recaudación y recepción de la declaración de las contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo.

Que el inciso b) del artículo 17 de la Resolución Administrativa SPVS - IP N° 077/99 de 30 de abril de 1999, establece que la Recaudación No Aclarada, registra el total de la recaudación que no cuenta con documentación de respaldo, no está conciliada y/o contiene errores del FPC, planillas o reporte de la entidad recaudadora.

Que el periodo de transición por el cual viene atravesando la Seguridad Social de largo plazo y considerando la continuidad de los servicios prestados por las





Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo particular, la recaudación de las Contribuciones al SSO y al SIP, es necesario contar con normativa que permita en este periodo de transición la aclaración y/o depuración de la Recaudación No Aclarada.

Que en el marco de su competencia, el Órgano Ejecutivo y el Organismo de Fiscalización reglamentarán y regularán la Ley de Pensiones, conforme lo determina el artículo 197 de la señalada norma.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

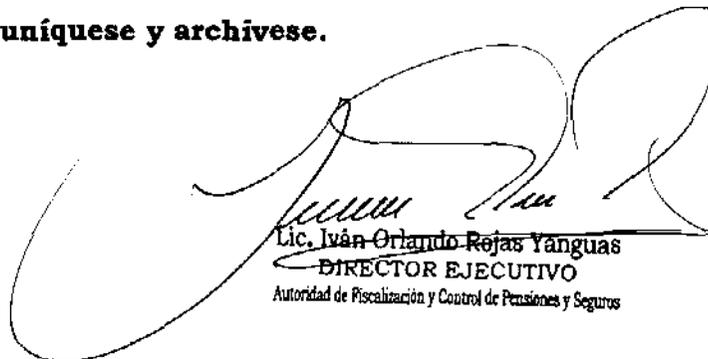
**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Se aprueba el "Procedimiento de Recaudación No Aclarada en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo y el Sistema Integral de Pensiones" y las "Especificaciones Técnicas para la Base de Datos de Recaudación No Aclarada", documentos que en Anexos I y II respectivamente, forman parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



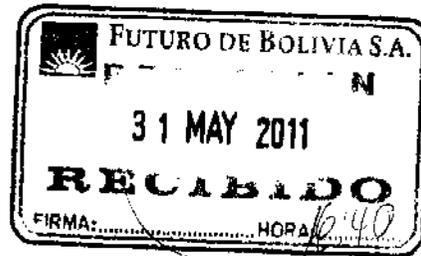
Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

IRY/RSP/ACR/JMQ/RSG



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 10:40 del día 31-  
de MAYO de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA N°043- de  
fecha 27-MAY-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A.-AFP  
a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:25 del día 31-  
de MAYO de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA N°043- de  
fecha 27-MAY-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN-AFP-S.A  
a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL



  
NOTIFICADOR  
APS



## ANEXO I

### PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN NO ACLARADA EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LARGO PLAZO Y EL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** I. El presente Procedimiento tiene por objeto establecer normativa con el fin de aclarar, regularizar o depurar la Recaudación No Aclarada del Seguro Social Obligatorio de largo plazo y el Sistema Integral de Pensiones.

II. Se halla sujeta al presente Procedimiento la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, y transitoriamente, las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**ARTÍCULO 2. (BASE DE DATOS DE RECAUDACIÓN NO ACLARADA).** La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, deberá contar de manera actualizada con una Base de Datos de todas las Contribuciones en Recaudación No Aclarada, conteniendo como mínimo los campos establecidos en las Especificaciones Técnicas para la Base de Datos de Recaudación No Aclarada, definidas en el Anexo II.

Hasta el día diez (10) de cada mes o día hábil administrativo posterior en caso de que dicho día fuera sábado, domingo o feriado nacional, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo deberá remitir al Organismo de Fiscalización, en medio óptico (CD o DVD) copia de la Estructura para la Base de Datos de Recaudación No Aclarada, detallado en el Anexo II.

El primer envío de la estructura para la Base de Datos de Recaudación No Aclarada, aprobada por el Organismo de Fiscalización, deberá ser remitida hasta el día 10 de julio de 2011, la que deberá incluir la Identificación de la Solución de Recaudación No Aclarada, señalada en el punto 3.1. del presente procedimiento.

**ARTÍCULO 3. (GESTIONES MÍNIMAS).**- La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, deberá realizar las siguientes gestiones mínimas por la cuenta de Recaudación No Aclarada:

#### 3.1. Identificación de la Solución de Recaudación No Aclarada.-

Previo al envío de la Estructura para la Base de Datos de Recaudación No Aclarada, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo deberá identificar la solución que permita la aclaración de los casos en Recaudación No Aclarada y clasificarlas de acuerdo a lo siguiente:



- REM: Registro del Empleador.  
RFA: Rectificación del Formulario de Pago del Asegurado Independientes o Asegurado independiente.  
PDA: Presentación del detalle adicional (planilla).  
RFE: Rectificación de la información en el encabezado del Formulario de Pago de Contribuciones destinado para los Empleadores.  
PSC: Pago para subsanar Contribuciones menores a un Salario Mínimo Nacional vigente.

En el evento de existir más de una solución, se deberá prever el registro de todas aquellas posibles.

En caso de que la Gestora Pública de la Seguridad Social o las Administradoras de Fondos de Pensiones consideren incluir otras soluciones no detalladas en los campos anteriores, deberán solicitar mediante nota la inclusión, debidamente justificada al Organismo de Fiscalización.

### 3.2. Publicación.-

- a) Con una periodicidad trimestral (último domingo de los meses de enero, abril, julio y octubre, de cada gestión) la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo debe realizar la publicación en medio de prensa de circulación local, del contenido de Recaudación No Aclarada correspondiente al Área Geográfica.
- b) El Área Geográfica deberá ser definida en función al lugar de pago del Formulario de Pago de Contribuciones que se encuentra en Recaudación No Aclarada.
- c) En la primera publicación, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo deberá consignar el total de la información remitida en el medio óptico detallado en el artículo 3 del presente procedimiento.
- d) A partir de las siguientes publicaciones, la información deberá contemplar los nuevos casos de Recaudación No Aclarada, que no fueron publicados de acuerdo a las fechas de corte establecidas en las Especificaciones Técnicas de Recaudaciones No Aclaradas (Anexo II)





- e) La primera publicación debe realizarse el día domingo 24 de julio de 2011. Las siguientes publicaciones deben considerar lo señalado en el inciso a) del presente artículo.
- f) De igual manera y en los mismos plazos señalados en los incisos a) y e) precedentes, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo debe realizar la publicación en su página web, del total de los detalles en recaudación No Aclarada, la que deberá ser puesto en lugar visible y de fácil acceso.

### **3.2.1. Plazo de Respuesta del Empleador y del Asegurado Independiente.-**

El plazo para la regularización del Formulario de Pago de Contribuciones en Recaudación No Aclarada, para empleadores y Asegurados Independientes, concluye el último día hábil administrativo del mes siguiente de efectuada la publicación, dicho plazo debe ser consignado en la publicación que realice la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

### **3.2.2. Separación de la Publicación.-**

La publicación debe ser clasificada y separada de la siguiente manera:

#### **a) Recaudación No Aclarada de Empleadores.-**

- 1) **Identificables.-** Corresponden a todos los Formularios de Pago de Contribuciones destinados a empleadores en Recaudación No Aclarada que cuenten con la información de la Razón Social.
- 2) **No Identificables.-** Corresponden a todos los Formularios de Pago de Contribuciones destinados a empleadores en Recaudación No Aclarada que no cuenten con la información de la Razón Social.

#### **b) Recaudación No Aclarada de Asegurados Independientes.**

- 1) **Identificables.-** Corresponden a todos los Formularios de Pago de Contribuciones destinados a Asegurados Independientes en Recaudación No Aclarada que cuenten al menos con la siguiente información: Un Nombre, un Apellido y el Número de Identificación.
- 2) **No Identificables.-** Corresponde a todos los Formularios de Pago de Contribuciones destinados a Asegurados Independientes en Recaudación





No Aclarada que no cuenten con al menos: Un Nombre, un Apellido y el número de identificación.

### 3.2.3. Campos Mínimos de la Publicación.-

Los campos mínimos que deben publicarse para la información de la Recaudación No Aclarada son:

- a) Nombre del Asegurado o Razón Social, si corresponde.
- b) Tipo y número de Identificación, si corresponde.
- c) Número del Formulario de Pago de Contribuciones, para todos los casos.
- d) Fecha de Pago, para todos los casos.
- e) Descripción de la causa por la que el Formulario de Pago de Contribuciones se encuentra en Recaudación No Aclarada y la posible solución que correspondería, para cada caso.
- f) Periodo de cotización, si corresponde.
- g) Lugar de Pago, para todos los casos.

### 3.2.4. Constancia de la Publicación.-

La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo deberá remitir a la Organismo de Fiscalización copia de la publicación hasta el quinto día hábil administrativo después de haber realizado la misma.

**ARTÍCULO 4. (DEPURACIÓN DE RECAUDACIÓN NO ACLARADA).**- La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo deberá depurar la gestión de Recaudación No Aclarada de acuerdo a la siguiente descripción:

#### 4.1. Depuración de los casos en Recaudación No Aclarada Empleadores.-

Cuando el empleador no cuente con la suficiente documentación que permita solucionar la Recaudación No Aclarada, o que la empresa se encuentre cerrada, o no existiese respuesta por parte del Empleador y una vez concluido el plazo establecido en el inciso 3.2.1. del artículo 3 de la presente Resolución Administrativa, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

##### 4.1.1. Reconstrucción de la información para la solución de los casos en Recaudación No Aclarada.

Con el objeto de solucionar los casos en Recaudación No Aclarada, que no cuenten con detalle adicional o que el detalle adicional se encuentre





incompleto, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo deberá realizar la Acreditación de la planilla en Recaudación No Aclarada del periodo de cotización T en función a los detalles adicionales que se pueda obtener del mismo empleador en el rango T-3 y T+3. Para ello, para que una planilla sea considerada dentro del rango, el depósito de las Contribuciones deberá haber sido efectuado en la misma Área Geográfica que el Formulario de Pago de Contribuciones a solucionar.

El criterio para elegir la planilla adicional del Formulario de Pago de Contribuciones, que será utilizado para la acreditación de la Recaudación No Aclarada, se define de la siguiente manera:

- a) Dentro del rango establecido, se deberá elegir la planilla más próxima al periodo T.
- b) En el evento de existir 2 planillas con el mismo nivel de cercanía (Ejemplo T+1 y T-1), se deberá elegir la planilla con el monto declarado como sumatoria del Total Ganado más cercano al del periodo T.

Cuando la acreditación genere saldos como excesos o mora, ésta deberá ser tratada bajo la normativa vigente correspondiente.

#### **4.1.2. Solución de casos en Recaudación No Aclarada por transposición de un (1) dígito continuo en el número de identificación del Empleador.**

Para aquellos casos en que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo identifique que el Formulario de Pago de Contribuciones en Recaudación No Aclarada cuenta con la Razón Social similar al del registro de un empleador y que exista transposición de un (1) dígito continuo en el número de identificación del Empleador, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo debe rectificar el Formulario de Pago de Contribuciones con la información del número de Identificación del Empleador correcto, considerando que, para ese periodo el empleador a quien se acreditará el Formulario de Pago de Contribuciones no cuente con ninguna Contribución acreditada.

#### **4.1.3. Registro de Empleadores que se encuentran en Recaudación No Aclarada.**

Para los registros identificados como REM de acuerdo al punto 3.1., la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo deberá:



- a) Hasta el quinto día hábil de remitida la Estructura para la Base de Datos de Recaudación No Aclarada, gestionar ante Fundempresa, Servicio de Impuestos Nacionales o el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, la correspondiente certificación y/o datos del Empleador que permita realizar el registro del Empleador.
- b) En el evento de contar con la información detallada en el inciso a) anterior, se autoriza a llenar el Formulario de Inscripción del Empleador tomando en cuenta que la información debe ser similar a la registrada en el Formulario de Pago de Contribuciones en Recaudación No Aclarada correspondiente.
- c) En caso de que la acreditación genere mora presunta, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo podrá desestimar la misma, utilizando la normativa vigente para tal efecto.

#### **4.2. Solución de los casos en Recaudación No Aclarada Asegurados Independientes.**

Previo al envío de la Estructura para la Base de Datos de Recaudación No Aclarada, que será utilizada para la publicación y para subsanar los Formularios de Pago de Contribuciones de Independientes en Recaudación No Aclarada la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo, debe realizar el siguiente procedimiento:

##### **4.2.1. Reconstrucción de la información para la solución de los casos en Recaudación No Aclarada.**

- a) **Para Formularios de Pago de Contribuciones de Independientes que no consignan un Ingreso Cotizable o declararon de forma incorrecta los porcentajes de pago.** Con el objeto de solucionar los casos en Recaudación No Aclarada, se autoriza a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo, realizar la acreditación del Formulario de Pago de Contribuciones de Independientes completando la información del Ingreso Cotizable de la planilla en Recaudación No Aclarada del periodo T en función al depósito realizado.

En el evento de que la acreditación genere saldos como excesos esta deberá ser tratada como cotización adicional.

- b) **Para aportes de independientes cuyo Ingreso Cotizable sea menor a un Salario Mínimo Nacional.** Con el objeto de subsanar los Formularios de Pago de Contribuciones correspondiente a independientes





cuyo Ingreso Cotizable sea menor a un Salario Mínimo Nacional vigente, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo deberá completar el monto utilizando los recursos de la Cuenta de Descuadraturas Menores.





## ANEXO II

### Especificaciones Técnicas para la Base de Datos de Recaudaciones No Aclaradas

#### 1.1. Nombre del Archivo

El nombre de los archivos deberá tener la siguiente estructura:

XXXXXEEAAMM.TXT

XXXXX	Distinción del Archivo. RECNA: Recaudaciones No Aclaradas
EE	Código de la Gestora
AA	Año correspondiente a la información enviada
MM	Mes correspondiente a la información enviada, con dos dígitos
TXT	Extensión del archivo

#### 1.2. Tipo de Archivo y Formato de Registro

El archivo deberá tener las siguientes características:

Tipo de Archivo	ASCII
Separador de campo	Pipe ( )
Fin de Línea	CR+LF
Fin de Archivo	EOF
Longitud de Registro	Variable
Formato fecha	AAAAMMDD





### 1.3. Fecha de corte para que la GPS Remita la Información De Recaudación No Aclarada

Considerando el proceso de recaudación y los plazos que tienen las AFP para efectuar la acreditación, se establece el corte de envío de la información bajo el siguiente criterio:

- Hasta el día diez (10) de cada mes o día hábil administrativo posterior en caso de que dicho día fuera sábado, domingo o feriado nacional, la GPS deberá remitir al Organismo de Fiscalización, en medio óptico (CD o DVD) copia de la Base de Datos de Recaudación No Aclarada, de acuerdo a la estructura de datos definida en el presente Anexo.
- La Base de Datos, deberá estar actualizada con todos los movimientos de las gestiones mínimas efectuadas al último día del mes anterior a la fecha de envío.

Ejemplo:

Envío Base de Datos: 10 de agosto de 2011.

Mes de corte de la base de Datos: 31 de julio de 2011.





#### 1.4. Detalle de Campos para que la GPS Remita la Información De Recaudación No Aclarada

DESCRIPCIÓN DE CAMPO				DESCRIPCIÓN DE DOMINIO
1	COD_GESTORA	AA	2	Código de AFP o GPS. 10: Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo 01: Futuro de Bolivia S.A. 02: BBVA Previsión AFP S.A.
2	ID_ENTIDAD_RECAUDADORA	AAA...AAA	10	Código de Identificación de la Entidad Recaudadora.
3	ENTIDAD_RECAUDADORA	AAA...AAA	50	Entidad Recaudadora.
4	FECHA_RECAUDACIÓN	AAAAMMDD	8	Fecha de la Recaudación.
5	LUGAR_RECAUDACIÓN	A	1	Lugar de recaudación según distribución geográfica. 1: CHUQUISACA 2: LA PAZ 3: COCHABAMBA 4: ORURO 5: POTOSI 6: TARIJA 7: SANTA CRUZ 8: BENI 9: PANDO
6	MONTO_RECAUDACIÓN BS	9999999999.99	13	Monto de la Recaudación expresado en bolivianos.
7	CAUSAL RECNA	AA	2	Causa que originó la Recaudación No Aclarada. DI: Documentación Incompleta SD: Sin Documentación REM: Registro del Empleador. RFA: Rectificación del Formulario de Pago de Independientes. PDA: Presentación del detalle adicional (planilla). RPE: Rectificación de la información en el encabezado del Formulario de Pago de Contribuciones de empleadores. PSC: Pago para subsanar Contribuciones menores a un Salario Mínimo Nacional.
8	ANALISIS_SOLUCIÓN	AAA	3	Resultado del Análisis que efectuó la GPS para la solución que originó la Recaudación No Aclarada. En el evento de que exista más de una solución, estas se deberán detallar separándolos con coma, Ej:  REM, RPE
9	TIPO_ID_EA_CAUSA	AAA	3	Tipo de Empleador o Asegurado Independiente que originó la Recaudación No Aclarada GOB, NIT, RUC, SUP, IND
10	NUM_ID_EA_CAUSA	AAA...AAA	15	Número GOB, NIT, RUC, SUP del Empleador o Número de Identificación del Asegurado Independiente que originó la Recaudación No Aclarada. Rellenado con ceros a la izquierda
11	RS_NOM_CAUSA	AAA...AAA	100	Razón Social de la empresa o Nombre del Asegurado Independiente que originó la Recaudación No Aclarada.



12	TIPO_FPC_CAUSA	AAAA	4	Tipo de Formulario de Pago de Contribuciones que originó la Recaudación No Aclarada	FPCE: Formulario de pago de Contribuciones del Empleador. FPCI: Formulario de pago de Contribuciones de Independientes- FPCP: Formulario de pago de Contribuciones a Cuenta Básica Previsional o Fondo Solidario
13	No_FPC_CAUSA	AAA...AAA	13	Número Formulario de Pago de Contribuciones que originó la Recaudación No Aclarada.	
14	PERIODO_COTIZA_CAUSA	AAAAMM	6	Periodo de Cotización declarado en el Formulario de Pago de Contribuciones.	
15	CITE_NOTA_1	AAA...AAA	25	En base a las gestiones realizadas detallar el Cite de la primera nota de gestión enviada.	
16	FECHA RECEPCIÓN_1	AAAAMMDD	8	Fecha del sello o firma en la que se recepción la nota 1.	
17	TIPO_RECEPCIÓN_1	AA	2	De acuerdo a la Tabla de Casuísticas de Tipos de Recepción.	R1:Recibida R2:No se encontró el local R3:Sin funcionamiento R4:Oficinas cerradas R5:Rechazada
18	CITE_NOTA_2	AAA...AAA	25	En base a las gestiones realizadas detallar el Cite de la segunda nota de gestión enviada.	
19	FECHA RECEPCIÓN_2	AAAAMMDD	8	Fecha del sello o firma en la que se recepción la segunda nota.	
20	TIPO_RECEPCIÓN_2	AA	2	De acuerdo a la Tabla de Casuísticas de Tipos de Recepción.	R1:Recibida R2:No se encontró el local R3:Sin funcionamiento R4:Oficinas cerradas R5:Rechazada
21	En caso de haberse realizado gestiones adicionales, detallar el Cite, la Fecha de Recepción y el Tipo de Recepción de las notas, añadiendo los campos necesarios en el mismo formato de los campos 15 (CITE_NOTA_1), 16 (FECHA_RECEPCIÓN_1) y 17 (TIPO_RECEPCIÓN_1) respectivamente.				
22	FECHA_PUBLICACIÓN_1	AAAAMMDD	8	Fecha de Publicación en medio de prensa escrita.	
23	MEDIO DE PRENSA_1	AAA...AAA	100	Nombre del medio de prensa.	
24	En caso de haberse publicaciones adicionales, detallar la Fecha, añadiendo los campos necesarios en el mismo formato del campos 22 (FECHA_PUBLICACIÓN_N) y 23 (MEDIO DE PRENSA_N)				

